

Ejecutivo 2021-00604-00

Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga el 15 de octubre de 2021.

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por el BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, contra GUILLERMINA LADINO DE SILVA para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe informar a que barrio corresponde la nomenclatura del domicilio de la demandada, esto es carrera 11 No. 12-49 de Bucaramanga, toda vez que según el formulario de Solicitud Única de Vinculación de Clientes, se indicó que dicha dirección corresponde al barrio Kennedy.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

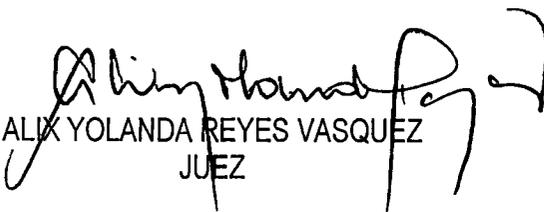
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por el BANCOLOMBIA S.A, contra GUILLERMINA LADINO DE SILVA

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

CUARTO: Téngase a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. representada legalmente por la Dra. ROSSANA BRITO GIL, como endosataria de ALIANZA SGP S.A.S. apoderada de BANCOLOMBIA S.A. en los términos conferidos.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. _____ Hoy,

27 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO